



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00151.4/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 27/07/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Con el objeto de defender los derechos de mi hija ante los tribunales de justicia, frente a una decisión de la DAT Madrid-Capital que podría ser considerada manifiestamente injusta y que podría haber vulnerado la igualdad de trato en las actuaciones administrativas de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, así como el derecho fundamental a la educación de la alumna (decisión tomada en la Resolución con Ref.: 49/771622.9/25 a raíz de los escritos con Ref. 49/552402.9/25; Ref. 49 /552843.9/25; Ref:49/679338.9/25 y Ref. 49/717938.9/25), es necesario acceder a una serie de datos que me permitan analizar, si la interpretación de la norma que realiza la DAT Madrid-Capital, respecto a los criterios que regulan la obtención del Título de Bachiller con todas las materias superadas salvo una, responde a la interpretación que de la norma se está haciendo en todos los centros de dicha Área Territorial o si varía de centro a centro y de DAT a DAT en la Comunidad de Madrid.

Por ello, SOLICITO a la Viceconsejería de Política y Organización Educativa o al órgano de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades que, en su caso, corresponda, lo siguiente:

1º: Alumnado total que, en el curso académico 2024-25, haya obtenido el Título de Bachiller con todas las materias superadas salvo una en las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid (quedan fuera de la muestra, por tanto, las enseñanzas del Bachillerato que se desarrollan en Centros de Educación de Personas Adultas, CEPA).

2º La información anterior, siempre anonimizada, deberá estar diferenciada, en razón de:

- 2.1. género;
- 2.2. nombre del centro educativo;
- 2.3. DAT en la que se encuentra dicho centro.

3º Información sobre el absentismo de cada uno de los alumnos/as identificados/as en el punto 1º, mostrando el porcentaje de absentismo total alcanzado a lo largo del curso 2024-25, o en su caso, el número de faltas acumuladas, según los datos registrados en Raíces. Les recuerdo que estos datos deben ser anonimizados.

4º Información sobre la asistencia de ese alumnado a las pruebas de las asignaturas cursadas.

5º Número de convocatoria en la que cada alumno/a identificado/a en el punto 1º haya obtenido el Título de Bachiller.

6º Alumnado total que, en el curso académico 2024-25, NO haya obtenido el Título de Bachiller con todas las materias superadas salvo una, en las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas, en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid (quedan fuera de la muestra, por tanto, las enseñanzas del Bachillerato que se desarrollan en Centros de Educación de Personas Adultas, CEPA).

7º La información anterior, siempre anonimizada, deberá estar diferenciada, en razón de:

- 7.1. CRITERIO/S por el/los que cada alumno/a no titula
- 7.2. género;
- 7.3. nombre del centro educativo;
- 7.4. DAT en la que se encuentra dicho centro.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 18.1c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativas a causas de inadmisión a trámite la información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la solicitud de información de los siguientes puntos:

3º Información sobre el absentismo de cada uno de los alumnos/as identificados/as en el punto 1º, mostrando el porcentaje de absentismo total alcanzado a lo largo del curso 2024-25, o en su caso, el número de faltas acumuladas, según los datos registrados en Raíces.

4º Información sobre la asistencia de ese alumnado a las pruebas de las asignaturas cursadas.

5º Número de convocatoria en la que cada alumno/a identificado/a en el punto 1º haya obtenido el Título de Bachiller.

El acceso a esta información requiere de la reelaboración de la información ya que implica una acción de revisión individualizada de los expedientes de cada uno de los alumnos de los distintos centros docentes al no poderse obtener mediante un tratamiento automatizado de los datos registrados en el sistema integral de gestión educativa RAICES de la Comunidad de Madrid.

El acceso de información pública en referencia a los puntos:

1º: Alumnado total que, en el curso académico 2024-25, haya obtenido el Título de Bachiller con todas las materias superadas salvo una en las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid (quedan fuera de la muestra, por tanto, las enseñanzas del Bachillerato que se desarrollan en Centros de Educación de Personas Adultas, CEPA).

2º La información anterior, siempre anonimizada, deberá estar diferenciada, en razón de:

2.1. género;

2.2. nombre del centro educativo;

2.3. DAT en la que se encuentra dicho centro.

6º Alumnado total que, en el curso académico 2024-25, NO haya obtenido el Título de Bachiller con todas las materias superadas salvo una, en las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas, en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid (quedan fuera de la muestra, por tanto, las enseñanzas del Bachillerato que se desarrollan en Centros de Educación de Personas Adultas, CEPA).

7. La información anterior, siempre anonimizada, deberá estar diferenciada, en razón de

7.1. CRITERIO/S por el/los que cada alumno/a no titula:

7.2. género

7.3. nombre del centro educativo;

7.4. DAT en la que se encuentra dicho centro.

Se concede el acceso a la información solicitada conforme a la información y formato disponible facilitado en el Excel adjunto.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma

M^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda
Directora General de Enseñanza Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial